



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **28 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de revisar la demanda.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Elianderson Chaverra Izquierdo
Demandado	Master Plac S.A.S.
Radicación n°	76 001 31 05 019 2023 00315 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1993

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones.

1. El artículo 25 del C.P.T. numeral 7 precisa que la demanda debe contener “los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados” en ese orden, se entienden por hechos, todo acontecimiento factico que genera un efecto. Para la correcta elaboración de los supuestos de hecho deberá realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere demostrar,

pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (López blanco, 2017).

En este caso, el **hecho primero, segundo, tercero** contienen más de un supuesto factico que deben ser separados y debidamente enumerados, el **hecho quinto, séptimo**, contiene diferentes subnumerales que impiden una adecuada redacción de los supuestos facticos que desea relacionar, por lo tanto, en una nueva redacción debe enumerarlos cronológicamente, el **hecho octavo y décimo segundo** debe evitar contener extractos de documentales relacionadas en su propio acápite, al igual que debe evitar plasmar subnumerales en un mismo hecho; el **hecho noveno y décimo**, contienen diferentes apreciaciones subjetivas, el **hecho décimo cuarto** no corresponde a un hecho sino a una actuación propia de quien ejerce la representación de la parte actora.

2. El artículo 25 del C.P.T. numeral 6, refiere que la demanda debe incluir “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las pretensiones en general no guardan un orden consecutivo en su numeración al igual que se omite cuantificar cada una de las condenas solicitadas, la pretensión condenatoria n°1 omite señalar los extremos temporales de su solicitud la pretensión **2** contiene varias pretensiones que deben ser separadas, enumeradas correctamente.

3. El artículo 25 numeral 10 del CPT determina que la demanda debe contener **“la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”** Frente a la anterior norma se puede

determinar claramente que el Legislador estimó la cuantía como factor competencia en los diferentes procesos; consecuente con ello, no se constató que la existencia del acápite de cuantía por lo que deberá adecuarlo especificando con exactitud la manera en que arriba a esta conclusión.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 ejúsdem, se devolverá la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente y en los términos del artículo 3 inciso 3 de la ley 2213 2022 deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.
- 3. Reconocer Derecho de Postulación** al abogado **Francia Elena Ramírez** identificado con T.P 338.106 del CSJ.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria